

ral de los Prelados , y mas Jueces eclesiasticos , evitar seriamente toda ocasion , y motivo de que los hijos falten à la debida obediencia de sus padres , de que resultan tantas ofensas à Dios , y funestas consecuencias al honor , y tranquilidad de las familias : He venido , en uso de la proteccion debida al Santo Concilio de Trento , à la mas pura disciplina eclesiastica , y à lo que en esta parte recomienda la Santidad del Papa Benedicto XIV. en dirigiros la referida Pragmática , y espero de vuestro zelo pastoral , que dareis las mas oportunas providencias , para que tenga su debido efecto en la parte que os toca : Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario , Contador de Re-sultas , y Escribano de Càmara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y crèdito que à su original. Dada en el Pardo à veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis. YO EL REY. Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Pedro Josef Valiente. = Don Ignacio de Santa Clara. = Don Andrès Gonzalez de Barcia. = Don Manuel de Villafañe. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original , de que certifico. = Don Antonio Martinez Salazar.

*Don Diego Antonio Callejas , Escribano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia : Certifico ser esta Copia de la Real Cedula de su Mag. , comunicada por Real Orden del Supremo Consejo de Castilla à el Sr. Don Joaquin de Pareja y Obregon , Corregidor de esta dicha Ciudad , con cuyo original corresponde , el qual queda en los autos originales fechos en esta razon en la Escribana de mi cargo : Y en fé de ello firmo la presente en Murcia à diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y seis.*

*Diego Antonio Callejas*  


OTICU... AN... AL...

